

## INCAPACIDAD TEMPORAL

Fuente: [página web oficial Seguridad Social](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidad-temporal/index.htm) [www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidad-temporal/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidad-temporal/index.htm)

La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando la persona trabajadora, por culpa de una enfermedad o accidente, está imposibilitada temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Esta prestación económica está incluida dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes especiales de la Seguridad Social.

Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas producida por enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y los períodos de observación por enfermedad profesional.

**Beneficiarios:** Trabajadores por cuenta ajena incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social siempre que cumplan determinados requisitos y los trabajadores por cuenta propia que optaron por incluir esta prestación.

## Requisitos:

- **Enfermedad común:** estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.
- **Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional:** no se exigen cotizaciones previas.

**Entidad competente:** según la opción que realizara el empresario para su cobertura, el reconocimiento y pago corresponderá

- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- Al Instituto Social de la Marina (ISM)
- A la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la incapacidad temporal.

## Pago:

- **Trabajadores por cuenta ajena.** En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios.

En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario, a partir del 16º día la responsabilidad será del INSS o de la Mutua.

- **Trabajadores por cuenta propia.** El pago lo realiza directamente la entidad gestora o la Mutua competente. Además, podrá ser solicitado mediante la solicitud de pago directo.

### Contenido o cuantía:

- **Enfermedad común y accidente no laboral:** 60 % de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75 % desde el día 21 en adelante.
- **Enfermedad profesional o accidente de trabajo:** 75 % de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

### Impresos:

Partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta.

### Documentación:

- Documentos acreditativos de la identidad del trabajador.
  - Españoles: DNI
  - Extranjeros: pasaporte o en su caso, documento de identidad vigente en su país y NIE exigido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de pago.
- Documentos relativos a la cotización.
  - Trabajador por cuenta ajena del Régimen General: certificación de la / s últimas / s empresa / s en las que trabajó.
  - Trabajador por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario: certificado de empresa, cubierto conforme al TC 2/8 del mes anterior a la baja y justificantes de pago de los tres últimos meses (TC 1/9).
  - Trabajador por cuenta propia: justificante de pago de cuotas de los tres últimos meses.

- Para los artistas y profesionales taurinos declaración de actividades (TC 4/6) y justificante de actuaciones (TC 4/5) que no fueran presentados por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Representantes de comercio: justificantes do pago de cuotas de los tres últimos meses (TC 1/3)

### **Pérdida o suspensión:**

Actuación fraudulenta para obtener o conservar la prestación, trabajar por cuenta propia o ajena y por rechazar o abandonar el tratamiento prescrito.

### **Extinción:**

Se extingue en el transcurso del plazo máximo establecido, alta médica con o sin declaración de incapacidad permanente, pasar a ser pensionista de jubilación, por no presentarse a los reconocimientos médicos establecidos por los médicos del INSS o de la Mutua y por fallecimiento.

### **Duración:**

- **Enfermedad o accidente:** 365 días prorrogables por otros 180 si durante ese transcurso se prevé curación.
- **Períodos de observación de la enfermedad profesional:** 6 meses prorrogables por otros 6.

### ¿Qué es la Incapacidad Temporal (IT)?

Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas mientras el trabajador está imposibilitado temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

### ¿Cuándo se inicia?

Por enfermedad común o accidente no laboral, desde el 4º día de la baja.

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja.

### ¿Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan?

El Servicio Público de Salud o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales correspondiente extenderá por cuadruplicado los **partes médicos**:

#### Partes médicos de baja, de confirmación de la baja y de alta.

El **Original** para la Inspección de Servicios Sanitarios.

**Dos copias** para el trabajador. Una copia la conservará.

**Una copia** para la Entidad Gestora o Mutua.

La otra copia la entregará, en 3 días ó 24 horas si es un parte médico de alta, a la empresa que la enviará por Internet o Sistema RED en un plazo de 5 días a la Entidad Gestora.

#### NOTAS:

**El Parte médico de confirmación de la baja** se expide el 4º día de la baja o a los 7 días en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y sucesivamente cada 7 días.

**El Parte médico de alta:** el trabajador se incorpora al trabajo al día siguiente de la expedición de este parte.

### ¿Cuándo finaliza la prestación?

- Por transcurso del plazo máximo establecido.
- Por alta médica.
- Por pasar a ser pensionista.
- Por no presentarse a los reconocimientos.